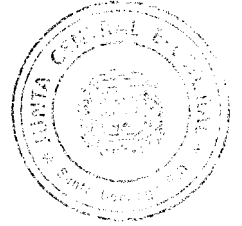




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 11-2015

SOBRE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO D' HONDT PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS EN LOS NIVELES CONGRESUAL Y MUNICIPAL EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE MAYO DEL 2016.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Juan Isidro Moreno Gautreaux**, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010;

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 12 de julio del año 2007;

VISTA: La Ley 37-10, sobre Elección de Diputado Nacional por Acumulación de Votos, del 10 de febrero del año 2010;

VISTA: La Ley No.136-11 que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011;

VISTA: La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTO: El Reglamento interno que rige el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

VISTA: La Resolución No.446-08, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de septiembre del 2008, mediante la cual se aprueba el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, suscrito por la República Dominicana en El Salvador, el 20 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral debe implementar todos los medios y mecanismos necesarios que les son permitidos por la Constitución y las leyes, para garantizar unas elecciones transparentes y confiables.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en virtud de la Ley Electoral No.275-97 vigente, tiene facultad para dictar resoluciones y reglamentos que faciliten la correcta aplicación de la ley, todas de carácter provisional para una elección determinada.

CONSIDERANDO: Que la adjudicación de los cargos a los candidatos a Senadores (as) y Diputados (as); Alcaldes (as), Vice-Alcaldes (as), Regidores (as) y sus Suplentes, Directores (as) y Subdirectores (as), se regirá por lo establecido en el artículo 164 de la Ley Electoral, donde se establece que para Senadores, Alcaldes y Vice Alcaldes del

off.

Distrito Nacional y los municipios, Directores y Subdirectores de distritos municipales, se realizará por mayoría simple de los votos; mientras que para los Diputados, Diputadas, Regidores y Suplentes de Regidores de los municipios, así como los Vocales de distritos municipales se asignará por representación proporcional, según lo contemplado el artículo 164 de la Ley Electoral ya citada.

CONSIDERANDO: Que en los casos de empate, la Ley Electoral No.275-97 prevé en su artículo 163, el procedimiento a seguir cuando dos o más candidatos a un mismo cargo obtuvieron igual número de votos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios dispone en el artículo 81, párrafos II y III la forma de elección de los directores, subdirectores y vocales de los Distritos Municipales, estableciendo para los primeros la mayor votación en el distrito, y para los segundos, la proporción de los votos obtenidos, de conformidad con la metodología establecida en la ley electoral y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.157-13 que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana en su artículo 1 párrafo II (Transitorio): *"El voto preferencial de regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales, se aplicará para las elecciones del año 2020"*.

CONSIDERANDO: Que en la referida Ley No.157-13 sobre el Voto Preferencial, al disponer la asignación de escaños, consagra en su artículo 4, lo siguiente: *"Para la determinación de la cantidad de escaños obtenidos por cada partido o agrupación política en cada demarcación electoral para el nivel congresional se utilice el método proporcional D'Hondt a los fines de garantizar la representación de las minorías, conforme lo establecen la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010, y la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997"*.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer que en las Elecciones Ordinarias Generales del 15 de Mayo del 2016, la asignación de los cargos para los candidatos (as) a Senadores (as), Alcaldes (as), Vicealcaldes (as) de municipios, Directores y Subdirectores de Distritos Municipales, se realizará por mayoría simple.

SEGUNDO: Disponer que, para la elección de los candidatos (as) a Diputados y Diputadas, Regidores (as) y Vocales de los Distritos Municipales se aplicará la REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL en la determinación de la cantidad de los cargos que correspondan a cada partido, adjudicando aisladamente dichos cargos al partido o alianza de partidos cuyo factor de elección para esa posición sea el más elevado.

PÁRRAFO: En adición a los representantes del Distrito Nacional y las provincias, el método de proporcionalidad será aplicado para la determinación y asignación de los diputados/as representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y los representantes de la comunidad dominicana residente en el exterior.

TERCERO: En cuanto a la elección de los diputados/as representantes del Distrito Nacional y las provincias, los electores tendrán la posibilidad de marcar la fotografía del/a candidato/a de su preferencia conforme al procedimiento contenido en el artículo 2 de la Ley 157-13 sobre el voto preferencial, detallado a continuación:



"Para la elección de los Diputados y Diputadas en las circunscripciones electorales establecidas, el ciudadano podrá votar por un (a) candidato (a) determinado (a), marcando el recuadro con la foto del mismo (a) y si es por el partido o agrupación política, con solo marcar el recuadro con el emblema y/o la siglas del mismo, estableciéndose que en este caso el voto emitido no favorecerá a ningún candidato en particular y, en consecuencia, será sumado a la totalidad de votos obtenidos por el partido de que se trate".

CUARTO: Disponer que la cuantificación de escaños obtenidos por cada partido se hará mediante el factor de elección de cada partido o alianza de partidos, calculado en base al Método D'Hondt. Este factor de elección, mientras no le haya sido adjudicado ningún cargo a cada partido, será el número total de votos por él obtenido; la **mitad** de dicho número desde que le haya sido adjudicado un **(1)** cargo; la tercera parte de su votación total, cuando tenga adjudicados dos **(2)** cargos; la cuarta parte después de que le hayan sido adjudicados tres **(3)** cargos; la quinta parte cuando le hayan sido adjudicados cuatro **(4)** cargos, y así sucesivamente hasta que todos los cargos hayan sido adjudicados.

QUINTO: Disponer que la asignación de los cargos para Diputados (as) se realizará de acuerdo con el criterio del "**candidato más votado**", o sea, aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de cada partido o alianza de partidos, o agrupación política accidental. La asignación de los cargos para Regidores (as), Suplentes de Regidores (as) y Vocales de los Distritos Municipales se realizará de acuerdo con el orden en que aparezcan en las listas de candidaturas presentadas por cada partido.

SEXTO: Instruir a los Departamentos Técnicos a elaborar los instructivos necesarios para el pleno cumplimiento de la presente Resolución, así como el procedimiento de sorteo para determinación de ganadores en caso de empate entre candidaturas a Diputados (as), Regidores (as) y suplentes, así como los Vocales de los Distritos Municipales.

SÉPTIMO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).


Dr. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX,
Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario

